

# **GACETA**

**Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1133**

**Miércoles 30 de agosto del 2023**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3326**

**Interpretación del inciso b del Artículo 12 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos (Atención oficio SCI-609-2023).....2**

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

*“6. **Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”  
(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica en su artículo 6:

*“ARTICULO 6°.- Al Instituto le compete el reconocimiento de títulos extranjeros y la equivalencia de grados profesionales, cuando se refiere a carreras similares de las que el mismo ofrece.”*

3. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

*...”*

4. El Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos fue aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 1641, Artículo 1, del 25 marzo de 1992 (publicado en la Gaceta No. 57), y ha recibido modificaciones parciales posteriores.



5. El artículo 12 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos, indica sobre la integración del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), lo siguiente:

*“El CIRE está integrado por:*

- a. El Vicerrector de Docencia, quien lo coordinará.*
- b. Tres académicos de nivel de postgrado designados por el Consejo Institucional, por períodos de tres años, pudiendo ser reelectos.*
- c. El Director del Departamento de Admisión y Registro, o su representante, que actuará como Secretario Ejecutivo con voz pero sin voto. Además será el representante del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Comisión de Reconocimientos y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).”*

6. En el oficio SCI-609-2023, fechado el 10 de agosto de 2023, la Presidencia del Consejo Institucional solicita la interpretación del término “académicos” incluido en el inciso b. del numeral 12 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos, indicando:

*“Con fecha 13 de junio de 2023 se publicó la convocatoria para llenar una vacante de Integrante Académico en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), la cual fue atendida por una persona interesada en el nombramiento; quien labora como profesor de la Maestría de Sistemas Modernos de Manufactura, contratado por la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC); mismo que justifica su postulación en el hecho de que la normativa cita que quienes conformen ese comité deben ser académicos, mas no especifica que deben ser directamente contratados por la Institución; según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos, el cual dice:*

*...*

*Con base en lo anterior, y con el propósito de definir cuáles son las personas participantes que deben ser incluidas como candidatas a ocupar el puesto, solicito la interpretación autentica de lo indicado en el inciso b. del artículo citado, específicamente en lo referido a la definición de “académicos”.*

*...”*

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 819, efectuada el 25 de agosto de 2023, sobre la solicitud que se presenta en el oficio SCI-609-2023, en los términos que a continuación se detalla:

***“Resultando que:***

- 1. En el oficio SCI-609-2023 la Presidencia del Consejo Institucional solicita que se interprete el término “académicos” incluido en el inciso b del artículo 12 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos, donde se dispone la integración que tendrá el*

*Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE).*

2. *Se comprende que la solicitud se origina por cuanto la norma no indica de forma expresa si las personas académicas que integrarán el CIRE, deben tener relación laboral con la Institución, es decir, ser personas funcionarias.*

**Considerando que:**

1. *Siendo analizado el presente tema, se tiene claridad de que:*
  - a. *La normativa promulgada para el funcionamiento de la Institución y el cumplimiento de su misión, competencias y deberes, no suele hacer mención explícita a que los cargos dentro de los órganos internos deban ser ocupados por personas que tengan relación laboral con la Institución, por ser una condición intrínseca, ya que la participación en esos órganos estaría contemplada como parte de la jornada laboral. Esto no solo es aplicable en el numeral objeto de interpretación, sino en toda la normativa institucional.*
  - b. *Cuando los órganos colegiados del Instituto Tecnológico de Costa Rica puedan estar integrados por personas externas a la Institución, esta condición es detallada de forma explícita, véase así los ejemplos siguientes:*
    - *Integración de la Asamblea Institucional Representativa:*

*“d. Los egresados deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarios ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electos por la Asociación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.”*  
*(Estatuto Orgánico, Artículo 10)*
    - *Integración del Consejo Asesor Institucional:*

*“El Consejo Asesor Institucional podría estar integrado por representantes de los egresados del Instituto y de algunos de los sectores académicos, sociales o productivos del país o por personalidades de la comunidad científica y tecnológica, cuyos criterios por su trayectoria académica y/o profesional, sean de interés para el ITCR y un representante interno de la Institución.”*  
*(Estatuto Orgánico, Artículo 14)*
    - *Integración del Consejo Asesor de departamento académico:*

*“Cada departamento académico podrá nombrar un Consejo Asesor coordinado por su Director e integrado por miembros externos a la Institución afines al campo de acción del departamento, de los*



*cuales al menos uno deberá ser egresado del Instituto.” (Estatuto Orgánico, Artículo 60)*

- *Integración del Consejo de la Editorial Tecnológica*

*“c. Una persona de la Comunidad Nacional que no sea funcionario ni estudiante del Instituto, nombrada por la Comisión ad hoc, de entre los candidatos que se postulen, en un concurso externo. El Instituto reconocerá la dieta de ley por la participación de este miembro en las sesiones ordinarias del Consejo.” (Reglamento de Organización del Consejo de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, Artículo 7)*

**Se dictamina:**

*Recomendar al pleno del Consejo Institucional que atienda la solicitud de la Presidencia del Consejo Institucional, plasmada en el oficio SCI-609-2023, indicando que el inciso b del artículo 12 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos, debe interpretarse así:*

*“Las personas académicas tienen como condición intrínseca la relación laboral con el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto la participación en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), forma parte de su jornada laboral.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Se ha conocido sobre la inquietud que surge en el oficio SCI-609-2023, del término “académicos” presente en el inciso b del artículo 12 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos, donde se dispone la integración que tendrá el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), por cuanto la norma no indica si las personas académicas, deben tener relación laboral con la Institución, es decir, ser personas funcionarias.
2. Siendo estudiado preliminarmente el presente asunto por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y una vez conocido su dictamen, este órgano comparte y acoge en todos sus términos sus razonamientos y recomendación; en tanto, en efecto se está ante una condición intrínseca - relación laboral con la institución- para ocupar los cargos en los órganos colegiados internos, salvo que la norma así lo indique de forma expresa.

**SE ACUERDA:**

- a. Interpretar el inciso b del artículo 12 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos, como se indica a continuación:

Las personas académicas tienen como condición intrínseca la relación laboral con el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto la participación en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), forma parte de su jornada laboral.

- b. Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, que externé un agradecimiento de parte de este Consejo, a la persona que se hace referencia en el oficio SCI-609-2023, por su interés en formar parte de los órganos colegiados de la Institución.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de diez días hábiles, ambos plazos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3326, Artículo 13, del 30 de agosto de 2023.**